

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Febrero 17 de 2014 • No. 393-3



En la Feria 'BiBa' los niños reciben todos los servicios: atención en salud y vacunación gratuita, afiliación a Sisbén, trámites en Registraduría, matrículas escolares y atención a la primera infancia, mientras se divierten con castillos inflables, payasos, show de Navidad, show canino, la presentación de la Banda Folclórica Distrital y atención especial.

# CONTENIDO

DECRETO N° 0088 (Enero 16 de 2014) .....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2014	
DECRETO N° 0089 (Enero 16 de 2014) .....	6
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2014	
DECRETO N° 0186 DE 2014 (Febre 13 de 2014) .....	9
"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA" Y SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y EL DESMONTE DE PALCOS Y DURANTE LA TEMPORADA DE CARNAVAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

### DECRETO N° 0088 (Enero 16 de 2014)

#### POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2014

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, y en especial Ley 1551 de 2012.

#### CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, para la vigencia 2014, fue aprobado mediante el Acuerdo 0027 de 2013 y Liquidado mediante el Decreto N° 1051 de Diciembre de 2013.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

**Artículo 2°. Régimen aplicable.** *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

*0En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, **estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.***

**Parágrafo.** *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

**Artículo 31. Atribuciones principales.** *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

**Artículo 29.** *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

**Artículo 91. Funciones.** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

*g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal”.*

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

**ADICIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO N° 2133524, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, suscribió Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133524, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cuyo objeto es Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos con el fin de contribuir a la ejecución de obras en el Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico de conformidad con lo establecido en la ficha de estructuración definitiva del proyecto No. 16, así como en los estudios y diseños que suministre FONADE, los cuales hacen parte integral del Convenio Interadministrativo.

Que el Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133524, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, es por la suma de: **Cinco Mil Quinientos Ochenta Millones de Pesos MCTE** (\$ 5.580.000.000).

Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2014, los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133524, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, la suma de: **Cinco Mil Quinientos Ochenta Millones de Pesos MCTE** (\$ 5.580.000.000).

Que de acuerdo a la clausula Quinta del Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los recursos aquí suscrito tienen la características de situación sin fondos.

Que hace parte integral de este acto administrativo el Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR**, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2014, la suma de **Cinco Mil Quinientos Ochenta Millones de Pesos MCTE** (\$ 5.580.000.000), recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	<b>INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital</b>	<b>5.580.000.000</b>
<b>TI</b>	<b>TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	<b>5.580.000.000</b>
<b>TI.B</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>5.580.000.000</b>
<b>TI.B.1</b>	<b>Cofinanciación</b>	<b>5.580.000.000</b>



Código	Nombre	Adición
TI.B.1.1	Cofinanciación Nacional - nivel central	5.580.000.000
TI.B.1.1.4	Programas de Infraestructura	5.580.000.000
TI.B.1.1.4.2	Canalización Arroyo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos), Convenio 2133524	5.580.000.000

**Parágrafo.** Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree el rubro, en el capítulo de Cofinanciación, con el código TI.B.1.1.4.2, Canalización Arroyo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos), Convenio 2133524, como se muestra en la tabla anterior.

**ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR,** al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2014, en la parte de Inversión la suma de **Cinco Mil Quinientos Ochenta Millones de Pesos MCTE** (\$ 5.580.000.000), recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con las siguientes descripciones:

Código	Concepto	Dep	Fuente	Adición
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			5.580.000.000
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			5.580.000.000
30	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			5.580.000.000
310	AMBIENTE			5.580.000.000
3101	BARRANQUILLA ORDENADA			5.580.000.000
31011	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible			5.580.000.000
310111	Protección y recuperación del recurso hídrico y gestión integral de micro-cuencas de los arroyos y de cuerpos lenticos			5.580.000.000
3101119	Canalización Arroyo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla	12	C2133524	5.580.000.000

**Parágrafo.** Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree en el rubro que muestra en la tabla la fuente Cofinanciación Convenio Fonade 2133524, con la sigla (C2133524), con el detalle que aparece en la tabla.

Código	Concepto	Dep	Fuente
3101119	Canalización Arroyo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla	12	C2133524

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2014.

### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los dieciséis (16) días del mes de Enero de 2014.

**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcalde Mayor de Barranquilla

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

### DECRETO N° 0089 (Enero 16 de 2014)

#### POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2014

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, y en especial Ley 1551 de 2012.

#### CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, para la vigencia 2014, fue aprobado mediante el Acuerdo 0027 de 2013 y Liquidado mediante el Decreto N° 1051 de Diciembre de 2013.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

**Artículo 2°. Régimen aplicable.** Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

*En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá. **estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.***

**Parágrafo.** Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.

**Artículo 31. Atribuciones principales.** Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

**Artículo 29.** Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.



Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

**g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal”.**

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

**ADICIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO N° 2133526, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, suscribió Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133526, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cuyo objeto es Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos con el fin de contribuir a la ejecución de obras en el Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico de conformidad con lo establecido en la ficha de estructuración definitiva del proyecto No. 373, así como en los estudios y diseños que suministre FONADE, los cuales hacen parte integral del Convenio Interadministrativo.

Que el Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133526, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, es por la suma de: **Doce Mil Ochocientos Sesenta y Un Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ocho Pesos MCTE** (\$ 12.861.992.608).

Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2014, los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133526, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, la suma de: **Doce Mil Ochocientos Sesenta y Un Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ocho Pesos MCTE** (\$ 12.861.992.608).

Que de acuerdo a la clausula Quinta del Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los recursos aquí suscrito tienen la características de situación sin fondos.

Que hace parte integral de este acto administrativo el Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR**, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2014, la suma de **Doce Mil Ochocientos Sesenta y Un Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ocho Pesos MCTE** (\$ 12.861.992.608), recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	12,861,992,608
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	12,861,992,608
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	12,861,992,608

Código	Nombre	Adición
TI.B.1	Cofinanciación	12,861,992,608
TI.B.1.1	Cofinanciación Nacional - nivel central	12,861,992,608
TI.B.1.1.4	Programas de Infraestructura	12,861,992,608
TI.B.1.1.4.7	Convenio 2133256, Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos)	12,861,992,608

**Parágrafo.** Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree el rubro, en el capítulo de Cofinanciación, con el código TI.B.1.1.4.7, Convenio 2133256, Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos), como se muestra en la tabla anterior.

**ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR,** al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2014, en la parte de Inversión la suma de **Doce Mil Ochocientos Sesenta y Un Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ocho Pesos MCTE** (\$ 12.861.992.608), recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con las siguientes descripciones:

Código	Concepto	Dep	Fuente	Adición
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			12,861,992,608
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			12,861,992,608
30	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			12,861,992,608
309	TRANSPORTE			12,861,992,608
3091	BARRANQUILLA COMPETITIVA			12,861,992,608
30911	Barranquilla Conectada			12,861,992,608
309111	Optimización del sistema vial			12,861,992,608
30911111	Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos)	12	C2133526	12,861,992,608

**Parágrafo.** Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree en el rubro que muestra en la tabla la fuente Cofinanciación Convenio Fonade 2133526, con la sigla (C2132556), con el detalle que aparece en la tabla.

Código	Concepto	Dep	Fuente
30911111	Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos)	12	C2133526

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2014.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los dieciséis (16) días del mes de Enero de 2014.

**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcalde Mayor de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO N° 0186 DE 2014  
(Enero 16 de 2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA” Y SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y EL DESMONTE DE PALCOS Y DURANTE LA TEMPORADA DE CARNAVAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios público”*.

Que mediante Decreto Distrital N° 0205 de 2009, se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se restringe en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajero tipo taxi.

Que la Ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que el montaje de palcos sobre la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 se hará desde el martes 18 al 28

de febrero 2014 y su desmonte será del 5 al 7 de marzo del 2014. Razón por la cual se requiere el cierre de la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 entre Calle 82 y Carrera 67B.

Que por la Vía 40 circula un volumen vehicular, en hora de máxima demanda, entre 2500 y 3000 vehículos equivalentes por calzada. Que al reducir la capacidad a una calzada es necesario reducir el volumen vehicular, mediante medidas de restricción por último dígito de placa en la Vía 40 entre Calle 79 y Carrera 67B.

Que en razón al Carnaval en el Distrito de Barranquilla, se incremente en al menos un 20% el volumen de pasajeros que utilicen el servicio público individual de taxis debido al ingreso de personas de otras partes del Departamento del Atlántico y del País que llegan a la ciudad a participar de las celebración de las fiestas.

Que con el fin de evitar especulación en los precios del servicio de transporte público individual tipo taxi se debe permitir la circulación de una mayor cantidad de vehículos, es decir incrementar la oferta de esta modalidad de transporte para que se mantengan los precios estables.

Que se debe mantener el nivel de servicio y el tiempo de atención a los usuarios rutinarios del servicio de transporte público individual tipo taxi en la ciudad, lo cual constituye otra razón para que el excedente de demanda sea atendido por los vehículos a los que les corresponde la medida de pico y placa el día viernes veintiocho (28) de febrero de 2014.

Que según información suministrada por la Oficina de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital para la Movilidad, se realizó un análisis estadístico para evaluar los comportamientos de movilidad de los conductores usuarios de las vías en época de Pre Carnaval 2014 así:

COMPARENDOS ALCOHOLEMIA PRECARNAVALES		
	AÑO 2012	AÑO 2013
ENERO	234	113
FEBRERO	132	66
TOTAL	366	179

COMPARATIVO COMPARENDOS POR ALCOHOLEMIA CARNAVALES (2012-2013)		
	AÑO 2012	AÑO 2013
SABADO	40	34
DOMINGO	37	35
LUNES	28	36
MARTES	31	30
TOTAL	136	135

ESTADÍSTICAS COMPARATIVAS ACCIDENTALIDAD CARNAVALES DE BARRANQUILLA			
	GRAVEDAD	AÑO 2012	AÑO 2013
SABADO	Solo daños	11	5
	Con heridos	3	3
	Con muertos	3	2
DOMINGO	Solo daños	5	8
	Con heridos	3	1
	Con muertos	1	2



LUNES	Solo daños	4	6
	Con heridos	2	2
	Con muertos	0	0
MARTES	Solo daños	9	10
	Con heridos	2	0
	Con muertos	1	0
TOTAL		44	39

Que en razón a lo anterior, y con el fin de minimizar los riesgos de accidentalidad por conducir en estado de embriaguez, evitar afectaciones graves a la movilidad, mitigar el impacto vial generado por la época de carnaval y garantizar un ambiente sano en la movilidad de pasajeros y peatones, se hace necesario desestimular el uso de vehículos de servicio particular, tanto de los vehículos registrados en la Secretaria Distrital de Movilidad, como de vehículos foráneos; y restringir la circulación de vehículos particulares en todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que para mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

**Clase de vehículo:** Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.

**Vehículo de servicio particular:** El vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:  
CAPITULO I**

**MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 MONTE Y DESMONTE DE PALCOS .**

**ARTÍCULO 1: Restricción circulación de vehículos particulares vía 40 entre calle 79 y carrera 67b: (véase plano 1):**

Restringir temporalmente la circulación en la Vía 40 entre Calle 79 y Carrera 67B, de los vehículos de uso particular, en los horarios 06:00 a.m. a 07:30 a.m., 07:30 a.m. a 09:00 a.m., 05:00 p.m. a 06:30 p.m. y 06:30 p.m. a 08:00 p.m., según el último dígito de la placa y los días pares o impares, según siguiente programación:

Día Par	Se restringe las Placas terminadas en Par	07:30 a.m. a 09:00 a.m. 06:30 p.m. a 08:00 p.m.
	Se restringe las Placas terminadas en Impar	06:00 a.m. a 07:30 a.m. 05:00 p.m. a 06:30 p.m.
Día Impar	Se restringe las Placas terminadas en Impar	07:30 a.m. a 09:00 a.m. 06:30 p.m. a 08:00 p.m.
	Se restringe las Placas terminadas en Par	06:00 a.m. a 07:30 a.m. 05:00 p.m. a 06:30 p.m.



**POR MONTAJE DE PALCOS RESTRICCIÓN DE PLACA:**

HORARIO <span style="color: red;">RESTRICCIÓN</span>	Día	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	Fecha año 2014	18-Feb	19-Feb	20-Feb	21-Feb	22-Feb	23-Feb
	DÍA PAR	DÍA IMPAR	DÍA PAR	DÍA IMPAR	DÍA PAR	DÍA IMPAR	
06:00 a.m. a 07:30 a.m.	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	
	Impares	Pares	Impares	Pares	Impares	Pares	
07:30 a.m. a 09:00 a.m.	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	
	Pares	Impares	Pares	Impares	Pares	Impares	
09:00 a.m. a 05:00 p.m.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
08:00 p.m. a 06:00 a.m.	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	
	Impares	Pares	Impares	Pares	Impares	Pares	
05:00 p.m. a 06:30 p.m.	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	
	Pares	Impares	Pares	Impares	Pares	Impares	

N/A = No Aplica

**CONTINUACIÓN POR MONTAJE DE PALCOS RESTRICCIÓN DE PLACA:**

HORARIO <span style="color: red;">RESTRICCIÓN</span>	Día	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
	Fecha año 2014	24-Feb	25-Feb	26-Feb	27-Feb	28-Feb
	DIA PAR	DIA IMPAR	DIA PAR	DIA IMPAR	DIA PAR	
06:00 a.m. a 07:30 a.m.	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción Impar	
	Impares	Pares	Impares	Pares		
07:30 a.m. a 09:00 a.m.	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción Par	
	Pares	Impares	Pares	Impares		
09:00 a.m. a 05:00 p.m.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
08:00 p.m. a 06:00 a.m.	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción		
	Impares	Pares	Impares	Pares	N/A	
05:00 p.m. a 06:30 p.m.	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción		
	Pares	Impares	Pares	Impares	N/A	

N/A = No Aplica

**Parágrafo:** El día viernes veintiocho (28) de febrero de 2014, solo aplica la restricción en el periodo de la mañana, es decir, en los horarios 06:00 a.m. a 07:30 a.m. y 07:30 a.m. a 09:00 a.m. En el periodo de la tarde aplica la restricción de circulación de vehículos particulares en toda la ciudad, establecida en el Artículo 5 del presente Decreto (Ver Artículo 5).

**POR DESMONTE DE PALCOS **RESTRICCIÓN** DE PLACA:**

	Día	Miércoles	Jueves	Viernes
	Fecha año 2014	5-Mar	6-Mar	7-Mar
		DÍA IMPAR	DÍA PAR	DÍA IMPAR
<b>Horario RESTRICCIÓN</b>	06:00 a.m. a 07:30 a.m.	Restricción Pares	Restricción Impares	Restricción Pares
	07:30 a.m. a 09:00 a.m.	Restricción Impares	Restricción Pares	Restricción Impares
	09:00 a.m. a 05:00 p.m.	N/A	N/A	N/A
	08:00 p.m. a 06:00 a.m.			
	05:00 p.m. a 06:30 p.m.	Restricción Pares	Restricción Impares	Restricción Pares
	06:30 p.m. a 08:00 p.m.	Restricción Impares	Restricción Pares	Restricción Impares

N/A = No Aplica

**CAPITULO II**
**MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA TEMPORADA DE CARNAVAL**

**ARTÍCULO 2: Restricción circulación vehículos de servicio público individual de pasajeros (tipo taxi):** Suspéndase temporalmente y solo por el día viernes veintiocho (28) de febrero de 2014, las medidas contempladas en el Decreto Distrital N° 0205 de 2009, y el calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

**Parágrafo:** El día viernes veintiocho (28) de febrero de 2014, podrán circular sin restricción alguna los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi cuyas placas terminen en 1 y 2.

**ARTÍCULO 3:** El día lunes tres (03) de marzo de 2014, se restringe la circulación de los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, cuyo último dígito de la placa sea 7 y 8. El día martes cuatro (04) de marzo de 2014, aplicará para placas cuyo último dígito sea 9 y 0.

**ARTICULO 4:** El día miércoles cinco (05) de marzo, se restablecerán las restricciones y por lo tanto regirá con todos sus efectos el calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, establecidos en el Decreto 0205 de 2009, según calendario año 2014.

**ARTÍCULO 5: Restricción circulación vehículos particulares en toda la ciudad:** Restringir la circulación de vehículos de servicio particular tanto los registrados en la Secretaria Distrital de Movilidad como los foráneos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Parágrafo:** La restricción de la circulación de vehículos de servicio particular se realizará teniendo en cuenta el último dígito de la placa de los vehículos particulares, según la siguiente programación y horario:

Día y Fecha	Placas terminadas en	Horario
Viernes, 28 de Febrero de 2014	Uno (1), Dos (2) y Tres (3)	Viernes 6 pm a Sábado 6 am
Sábado, 01 de Marzo de 2014	Cuatro (4), Cinco (5), Seis (6) y Siete (7)	Sábado 11 am a Domingo 6 am
Domingo, 02 de Marzo de 2014	Ocho (8), Nueve (9) y Cero (0)	Domingo 11 am a Lunes 6 am

**ARTÍCULO 6: Excepciones** Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto, a los siguientes vehículos:

- Los que conforman la "Caravana Presidencial".

- Los destinados para el uso y seguridad de la Alcaldesa Distrital de Barranquilla y Gobernador del Departamento del Atlántico.
- Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario INPEC, utilizados para el transporte de sindicados y condenados.
- Las ambulancias, los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos y cualquier otro dedicado exclusivamente a la atención de emergencias y atención médica o de salud, debidamente identificados.
- Los vehículos adaptados para la conducción y transporte de personas discapacitadas.
- Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
- Los vehículos destinados al control de tráfico y las grúas que prestan el servicio a la Secretaria Distrital para la Movilidad de Barranquilla y las de las aseguradoras que atienden siniestros y /o accidentes de tránsito, debidamente identificadas como tales.
- Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de vigilancia privada y de escolta, debidamente identificados como tales y durante la prestación del servicio.
- Los vehículos autorizados para el transporte de valores.
- Los vehículos de servicio oficial y diplomáticos.
- Los coches fúnebres.
- Los vehículos de servicio particular destinados para el transporte escolar, debidamente habilitados para tal efecto, siempre que se encuentre prestando el servicio para el cual está habilitado.
- Los vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3)
- Los vehículos de los medios de comunicación debidamente identificados.

**Parágrafo 1º:** Aquellos vehículos automotores de servicio particular que tengan restricción y se encuentren en tránsito por el Distrito de Barranquilla, podrán hacerlo sin que se les aplique la restricción contenida en el presente Decreto, solo ese día, siempre y cuando porten y presenten el recibo de peaje de alguna de las vías de acceso al departamento del Atlántico, con la fecha y hora de ingreso a la ciudad.

**Parágrafo 2º:** Aquellos vehículos automotores de servicio particular que tengan restricción y se encuentren en tránsito por el Distrito de Barranquilla y deban tomar la vía circunvalar en toda su extensión, podrán hacerlo sin que se les aplique la restricción contenida en el presente Decreto.

**Parágrafo 3º:** Los vehículos automotores de servicio particular como motos, motocarro, motocicleta, mototriciclos continúan con las restricciones contenidas en los Decretos Distritales 0091, 0506, 1019 de 2001; 1152 de 2012 y 1053 de 2013.

**ARTICULO 7: Medidas de movilidad para el sector de la carrera 51B:** Suspéndase temporalmente por los días viernes veintiocho (28) de febrero, lunes tres (3) de marzo y martes cuatro (4) de marzo de 2014, las medidas de restricción de la circulación de vehículos particulares establecida mediante Resolución No. 061 del 25 de Julio de 2013 *“Medidas temporales para la organización de la movilidad con ocasión a la realización de obras de ampliación en la Carrera 51B en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*

**ARTICULO 8:** El día miércoles cinco (05) de marzo, se restablecerán las restricciones contenidas en la Resolución

No. 061 del 25 de Julio de 2013, y por lo tanto regirá con todos sus efectos la programación de pico y placa para la circulación de vehículos particulares, establecidas en dicho acto administrativo.

### CAPITULO III

#### **PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40: (VEASE PLANO 2)**

**ARTÍCULO 9:** Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos tanto los registrados en la Secretaria Distrital de Movilidad como los foráneos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días uno (1), dos (2) y tres (3) de marzo de 2014, en la zona conformada por las siguientes vías:

- Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
- Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
- Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
- Calle 58 entre carrera 70 y carrera 60. (No Inclusive)
- Carrera 60 entre calle 58 y calle 79. (No Inclusive)
- Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
- Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
- Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
- Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
- Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
- Calle 85 entre carrera 76 y vía 40. (No Inclusive)

**Parágrafo:** Los vehículos que cuenten con permiso especial de circulación en esta zona, **NO** están exentos de la medida de restricción por ultimo dígito de placa en toda la ciudad, establecida en el Artículo 5 del presente Decreto.

### CAPITULO IV

#### **PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40: (VEASE PLANO 2)**

**ARTÍCULO 10:** Prohíbese el estacionamiento de vehículos en vía y todo espacio público, los días uno (1), dos (2) y tres (3) de marzo de 2014, en la zona conformada por las siguientes vías:

- Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
- Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
- Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
- Calle 58 entre carrera 70 y carrera 60. (No Inclusive)

- Carrera 60 entre calle 58 y calle 79. (No Inclusive)
- Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
- Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
- Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
- Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
- Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
- Calle 85 entre carrera 76 y vía 40. (No Inclusive)

**Parágrafo 1º Suspensión de permisos:** Los vehículos que cuenten con permiso especial para las actividades de cargue y descargue en esta zona, **no podrán hacer uso de él durante los días uno (1), dos (2) y tres (3) de marzo de 2014.**

**Parágrafo 2º Excepciones:** Están exentos los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga, durante la prestación del respectivo servicio. Incluye los vehículos que transportan elementos estructurales para montaje de palcos.

**ARTÍCULO 11: Sanciones:** Durante el periodo de la restricción de circulación de vehículos particulares contempladas en el artículo 1 de este decreto, se impondrá Amonestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la ley 769 de 2002. La cual consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

El conductor del vehículo automotor que incumpla con lo dispuesto en el Artículo 5 del presente Decreto, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes e inmovilización del vehículo, según lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C, numeral 14, que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO 12:** Las Autoridades de Policía de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

**ARTICULO 13:** El presente Decreto rige a partir del martes dieciocho (18) de febrero de 2014 hasta el viernes siete (07) de marzo de 2014, previo el cumplimiento del requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los trece (13) días del mes de febrero de 2014.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

**WALID DAVID JALIL NASSER**

Secretario Distrital para la Movilidad



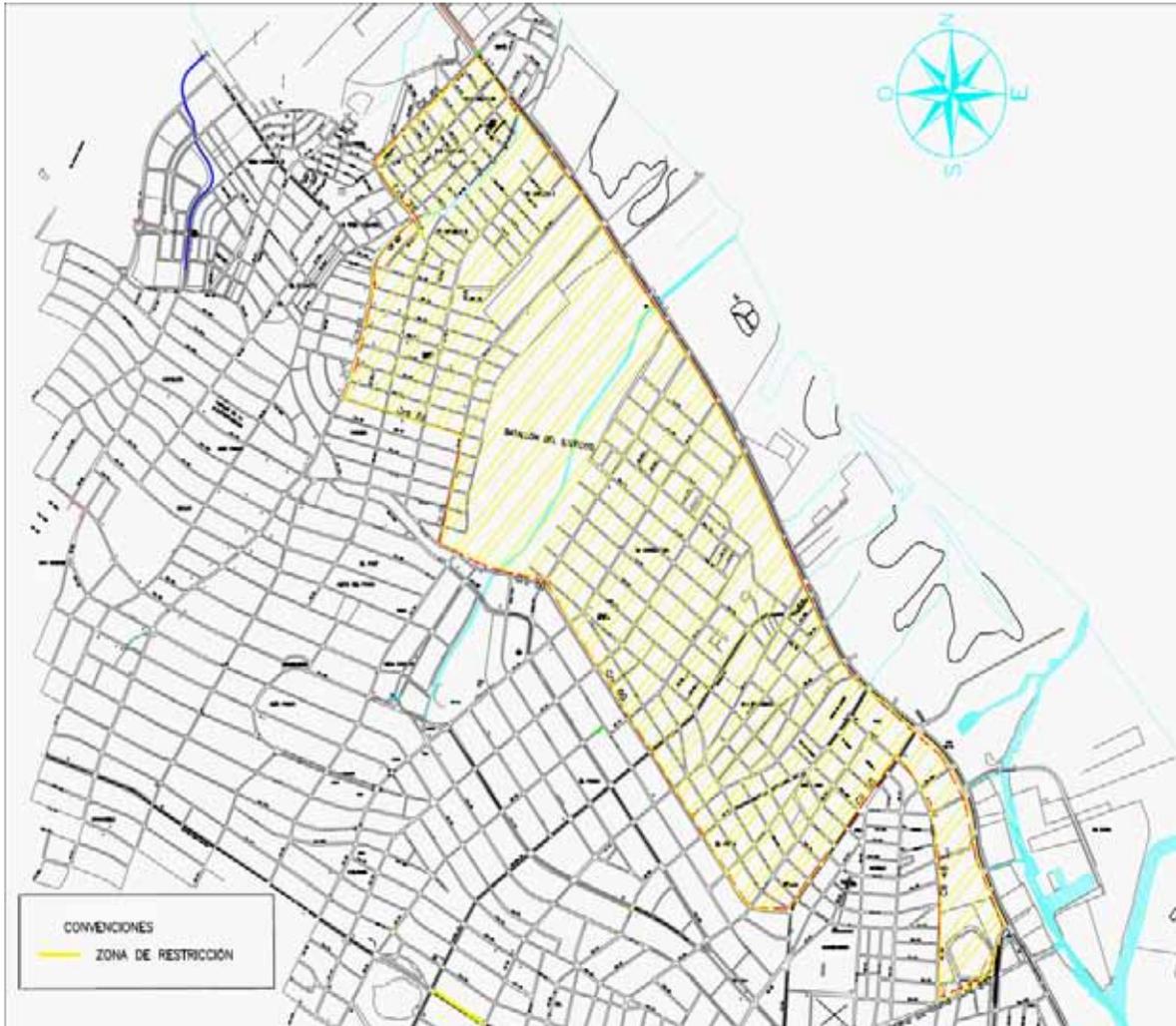
## ZONAS DE RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA PRE-CARNAVAL Y POST-CARNAVAL



PLANO 1

**PLANO 2.**

**RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN EN ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40  
DÍAS DE CARNAVAL**





# Página en blanco



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**